

ACUERDO No. 032 DE 2022

( 29 DIC 2022 )

Por el cual se **liquida y desagrega** el presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, para la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que el Hospital Universitario San Rafael de Tunja es una Empresa Social del Estado del orden Departamental que debe fijar su presupuesto de Ingresos y Egresos previa a la iniciación de la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Que en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 115 de 1996 y el artículo 14 de la Ordenanza 035 de 1996 que a la letra dice: "Universalidad: el presupuesto contendrá la totalidad de gastos públicos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto", la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael Tunja debe presupuestar la totalidad de las necesidades requeridas para la vigencia 2023.

Que la Gobernación de Boyacá emitió el manual de programación presupuestal año 2023, el cual determina las directrices para la proyección del presupuesto de la vigencia fiscal 2023 de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA e indico que se realizaría con base en lo establecido en la resolución 2794 de 2021.

Que la ley 1966 de 2019 indica que en su *Artículo 16* que "Planeación del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado. Las Empresas sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros: balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con' el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para dar cumplimiento a lo anterior.

Que el ministerio de Hacienda y crédito público efectuó expedición de la resolución No 2794 de 12 de Noviembre de 2021 "Por la cual se imparten instrucciones para la programación, elaboración y ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero.

Que el artículo tercero de la citada resolución indica "Programación y Elaboración del Presupuesto. Las Empresas Sociales del Estado destinatarias de la presente Resolución, elaborarán sus presupuestos con



Carrera 11 No. 27-27  
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospital-sanrafael-tunja.gov.co

Gerente@hospital-sanrafael-tunja.gov.co



03215E

base en sus estados financieros: i) balance; ii) estado de resultados; iii) flujo de caja, y iv) sus respectivas proyecciones; y para el efecto tendrán en cuenta que:

3.1 La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud a ser recaudados durante la vigencia fiscal en la cual se ejecutará el presupuesto, deberán correlacionarse con los ingresos causados contablemente en el estado de resultados integral individual de la Entidad en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto en la cuenta 4312, deduciendo las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas de servicios de salud causados en la subcuenta 439512, o en las cuentas y denominaciones, que modifique o sustituya la Contaduría General de la Nación. Este valor requiere ser actualizado de acuerdo con la inflación proyectada por el Banco de la República para el año en el que se elabora el presupuesto.

3.2. La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud por concepto del recaudo de la recuperación de cuentas por cobrar de vigencias anteriores. En el evento que la cartera sea superior a dos (2) años, los reconocimientos del deudor de la cartera deberán estar representados en actas, certificaciones o documentos suscritos por el Representante Legal de la Entidad Responsable de Pago y contengan las obligaciones de carácter claro, expreso, y exigible a ser recaudados durante la vigencia fiscal programada. Estos deberán correlacionarse con las cuentas por cobrar por concepto de prestación de servicios de salud de vigencias anteriores, causadas contablemente en el estado de situación financiera individual de la respectiva Entidad en las cuentas 1319 y 1385, o en las cuentas y denominaciones, que modifique o sustituya la Contaduría General de la Nación.

3.3 La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios a ser recaudados durante la vigencia fiscal programada debe correlacionarse con los recursos de liquidez inmediata, causados contablemente en el estado de situación financiera individual de la respectiva Entidad para el año inmediatamente anterior a aquel objeto de programación presupuestal en el grupo 11 (efectivo y equivalentes al efectivo). Estos recursos de liquidez están relacionados con el pago efectuado por parte de las Empresas Responsables de Pago — ERP por concepto de la venta de servicios de salud descritos en los numerales 3.1. y 3.2 del presente artículo. El valor resultante debe ser actualizado de acuerdo con la inflación proyectada por el Banco de la República para el año en el que se elabora el presupuesto.

3.4 Los demás ingresos proyectados distintos a la venta de servicios de salud deberán considerar por cada fuente de ingreso, el soporte documental correspondiente, dado por la entidad competente, y el comportamiento histórico evidenciado en al menos las dos (2) últimas vigencias fiscales inmediatamente anteriores, junto con la probabilidad de recaudo durante la vigencia fiscal objeto de programación.

La información referida en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, debe estar debidamente conciliada con la información presupuestal correspondiente. Lo anterior procurando que la proyección de ingresos corrientes a ser recaudados durante la vigencia fiscal programada sea coherente con el comportamiento histórico.

Que el día Miércoles 16 de Noviembre de 2022 el DIRECTOR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD efectúa notificación de memorando cuyo asunto es PROGRAMACIÓN PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO VIGENCIA 2022, el cual define que "con relación al artículo anterior, y en concordancia con los principios presupuestales de planificación, sostenibilidad económica, coherencia macroeconómica y prudencia es necesario que las Empresas Sociales del Estado proyecten sus presupuestos, teniendo en cuenta el recaudo efectivo con corte a 31 de Diciembre de 2021 de los ingresos corrientes, incluyendo las cuentas por cobrar de las vigencias 2021 y 2022 cuando existan soportes que avalen su recaudo efectivo en la vigencia 2023 (anexarlos). La proyección se deberá realizar aplicando una tasa de inflación esperada del 12%."



Carrera 11 No. 27-27  
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



SC-CER906254



SA-CER560814



OS-CER559527



Que el día 14 de Diciembre de 2022, el grupo de gestión Hospitalaria de la secretaria de salud de Boyacá mediante correo electrónico indica que "es preciso aclarar que esta proyección se debe basar en el recaudo efectivo de la vigencia 2021 correspondiente a la VSS, a este valor se aplica hasta el 12% correspondiente a la inflación esperada y luego a este resultado se le debe sumar el valor correspondiente a la recuperación de cartera efectuada en la vigencia 2021", lo cual permite determinar que el valor del presupuesto inicial de la entidad para la vigencia 2023 asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$227.719.077.655,00**, cifra que se determina de conformidad con la explicación del numeral 4 del documento denominado JUSTIFICACION ECONOMICA PROYECTO PRESUPUESTO AÑO 2023 que forma parte integral de presente documento.

Que la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA y la GOBERNACION DE BOYACA, suscribieron el convenio interadministrativo No CD-3214-2022 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA PARA LA REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO FIJO PARA LA OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIDAD MATERNO INFANTIL DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Que la CLAUSULA SEGUNDA del convenio CD-3214-2022 establece el VALOR: Para los efectos fiscales y legales, el valor del convenio asciende a la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$9.802.066.833,00) MCTE.**

Que la GOBERNACIÓN DE BOYACA aporta la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$9.802.066.833,00)** y la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja contribuye con la consultoría (Estudios y Diseños), pago de la Licencia de Construcción y los bienes y servicios para la contratación de la obra e interventoría.

Que los recursos correspondientes al convenio CD-3214-2022 no han sido girados a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, por lo cual estos recursos pueden incluidos en el presupuesto inicial de la vigencia 2023, toda vez que corresponden a recursos ciertos a favor de la entidad, que serán recaudados en el transcurso de la vigencia 2023.

Que mediante concepto técnico expedido por la Secretaria de Salud del Departamento, se avaló el Anteproyecto de Presupuesto para presentación y aprobación ante el CONFIS Departamental.

Que mediante Resolución No 074 de 27 de Diciembre de 2022 emanada del Consejo Superior de Política Fiscal del Departamento se aprobó el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la entidad para la vigencia 2023 en sus partidas globales.

Que se hace necesario liquidar y desagregar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, para la vigencia 2023, de acuerdo con los considerandos anteriores.

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO: Liquidar y desagregar** el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja para la Vigencia fiscal comprendida entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2023, en la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS**



Carrera 11 No. 27-27  
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



[www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co](http://www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



SC-CER906254

SA-CER560814

OS-CER559527

**DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$227.719.077.655,00)** de acuerdo con el siguiente detalle:

**A. INGRESOS**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INICIAL
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>227.719.077.655,00</b>
<b>10</b>	<b>DISPONIBILIDAD INICIAL</b>	-
1.0.01	CAJA	-
1.0.02	BANCOS	-
1.0.03	INVERSIONES TEMPORALES	-
<b>11</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>227.719.077.655,00</b>
<b>1102</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>227.719.077.655,00</b>
<b>110205</b>	<b>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>217.917.010.822,00</b>
<b>110205001</b>	<b>VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO</b>	<b>217.917.010.822,00</b>
<b>11020500109</b>	<b>SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES</b>	<b>217.917.010.822,00</b>
<b>1102050010902</b>	<b>SERVICIOS DE SALUD</b>	<b>217.917.010.822,00</b>
<b>1102050010902</b>	<b>SERVICIOS DE SALUD VIGENCIA ACTUAL</b>	<b>217.917.010.822,00</b>
<b>1102050010902</b>	<b>SERVICIOS DE SALUD VIGENCIA ANTERIOR</b>	-
<b>110205001090201</b>	<b>REGIMEN SUBSIDIADO</b>	<b>126.280.983.103,00</b>
11020500109020102	NO CAPITADO	126.280.983.103,00
1102050010902010203	NO CAPITADO VIGENCIA ANTERIOR	-
<b>110205001090202</b>	<b>REGIMEN CONTRIBUTIVO</b>	<b>55.502.957.912,00</b>
11020500109020202	NO CAPITADO	55.502.957.912,00
1102050010902020203	NO CAPITADO VIGENCIA ANTERIOR	-
110205001090204	EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO	2.732.802.750,00
1102050010902040405	EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO VIGENCIA ANTERIOR	-
110205001090205	SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO	6.204.158.018,00
1102050010902050506	SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO VIGENCIA ANTERIOR	-
110205001090206	ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES	1.801.973.623,00
1102050010902060607	ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES VIGENCIA ANTERIOR	-
110205001090207	FUERZAS MILITARES	4.251.033.755,00
1102050010902070708	FUERZAS MILITARES VIGENCIA ANTERIOR	-
110205001090208	POLICIA NACIONAL	7.873.652.920,00
1102050010902080809	POLICIA NACIONAL VIGENCIA ANTERIOR	-
110205001090209	IPS PRIVADAS	2.977.286.331,00
1102050010902090902	IPS PRIVADAS VIGENCIA ANTERIOR	-

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INICIAL
1102050010902101010	IPS PÚBLICAS	-
1102050010902101011	IPS PÚBLICAS VIGENCIA ANTERIOR	-
110205001090212	POBLACION EXTRANJERA	3.647.111.881,00
1102050010902121213	POBLACION EXTRANJERA VIGENCIA ANTERIOR	-
110205001090213	PARTICULARES	1.644.186.404,00
1102050010902131314	PARTICULARES VIGENCIA ANTERIOR	-
110205001090214	PLAN COMPLEMENTARIO	10.822.125,00
1102050010902141415	PLAN COMPLEMENTARIO VIGENCIA ANTERIOR	-
110205001090215	ATENCION A LA POBLACION POBRE NO AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO	93.403.758,00
1102050010902151516	ATENCION A LA POBLACION POBRE NO AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO VIGENCIA ANTERIOR	-
110205001090216	FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	1.777.609.528,00
1102050010902161617	FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD VIGENCIA ANTERIOR	-
110205001090217	MEDICINA PREPAGADA	179.962.421,00
1102050010902171718	MEDICINA PREPAGADA VIGENCIA ANTERIOR	-
110205001090218	OTRAS VENTAS DE SERVICIOS DE SALUD	2.939.066.293,00
1102050010902181819	OTRAS VENTAS DE SERVICIOS DE SALUD VIGENCIA ANTERIOR	-
<b>110205002</b>	<b>VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO</b>	-
<b>110205002</b>	<b>VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO ACTUAL</b>	-
<b>110205002</b>	<b>VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO ANTERIOR</b>	-
11020500207	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	-
11020500207	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING VIGENCIA ANTERIOR	-
11020500208	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	-
11020500208	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN VIGENCIA ANTERIOR	-
<b>110206</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>9.802.066.833,00</b>
<b>110206006</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL</b>	<b>9.802.066.833,00</b>
11020600606	OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO	-
11020600606	OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO VIGENCIA ANTERIOR	9.802.066.833,00
<b>12</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	-
<b>1205</b>	<b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>	-
120502	DEPÓSITOS	-
<b>1209</b>	<b>RECUPERACIÓN DE CARTERA - PRÉSTAMOS</b>	-
120904	DE OTRAS EMPRESAS	-

0,32



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INICIAL
		-
<b>1215</b>	<b>CAPITALIZACIONES</b>	-
<b>121501</b>	<b>APORTES DE CAPITAL</b>	-
121501001	DE LA NACIÓN	-
121501004	DE MUNICIPIOS	-
121501005	DE DEPARTAMENTOS	-
<b>TOTAL PRESUPUESTO:</b>		<b>227.719.077.655,00</b>

### B. EGRESOS

CÓDIGO	DESCRIPCION	INICIAL 2023
<b>2</b>	<b>GASTOS</b>	<b>227.719.077.655,0</b>
<b>21</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>53.550.633.384,0</b>
<b>211</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>2.214.495.040,0</b>
<b>21101</b>	<b>PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE</b>	<b>2.214.495.040,0</b>
<b>2110101</b>	<b>FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO</b>	<b>1.384.700.871,0</b>
<b>2110101001</b>	<b>FACTORES SALARIALES COMUNES</b>	<b>1.365.403.431,0</b>
211010100101010101	SUELDO BASICO	1.059.886.452,0
211010100106060606	PRIMA DE SERVICIO	91.679.546,0
211010100107070707	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	32.240.870,0
<b>211010100108</b>	<b>PRESTACIONES SOCIALES</b>	<b>161.596.563,0</b>
211010100108010101	PRIMA DE NAVIDAD	108.299.367,0
211010100108020202	PRIMA DE VACACIONES	53.297.196,0
211010100110101010	VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION	20.000.000,0
211010100212010101	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	19.297.440,0
<b>2110102</b>	<b>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA</b>	<b>647.495.710,0</b>
211010200101010101	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	133.370.900,0
211010200202020202	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	94.471.200,0
211010200303030303	APORTES DE CESANTIAS	256.589.610,0
211010200404040404	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	60.439.700,0
211010200505050505	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	27.074.400,0



Carrera 11 No. 27-27  
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



SC-CER906254 SA-CER560814 OS-CER559527

CÓDIGO	DESCRIPCION	INICIAL 2023
211010200606060606	APORTES AL ICBF	45.330.000,0
211010200707070707	APORTES AL SENA	30.219.900,0
<b>2110103</b>	<b>REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL</b>	<b>182.298.459,0</b>
<b>2110103001</b>	<b>PRESTACIONES SOCIALES</b>	<b>146.298.459,0</b>
211010300101010101	VACACIONES	133.407.440,0
211010300102020202	INDEMNIZACION POR VACACIONES	7.002.761,0
211010300103030303	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	5.888.258,0
211010302020202020	ESTIMULOS A LOS EMPLEADOS DEL ESTADO	10.000.000,0
211010310404040404	INCENTIVO POR JUBILACION	9.000.000,0
211010310707070707	AUXILIOS SALUD VISUAL	17.000.000,0
<b>212</b>	<b>ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>45.775.429.504,0</b>
<b>21201</b>	<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>1.128.478.750,0</b>
<b>2120101</b>	<b>ACTIVOS FIJOS</b>	<b>1.128.478.750,0</b>
<b>2120101003</b>	<b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	<b>863.000.000,0</b>
<b>212010100301</b>	<b>MAQUINARIA PARA USO GENERAL</b>	<b>20.000.000,0</b>
212010100301020202	BOMBAS COMPRESORES MOTORES FUERZA HIDRAULICA Y MOTORES DE POTENCIA NEUMATICA Y VALVULAS Y SUS PARTE	20.000.000,0
212010100301050505	EQUIPOS DE ELEVACION Y MANIPULACION Y SUS PARTES Y PIEZAS	
<b>212010100303</b>	<b>MAQUINARIA DE OFICINA CONTABILIDAD E INFORMATICA</b>	<b>159.000.000,0</b>
212010100303020202	MAQUINARIA DE INFORMATICA Y SUS PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS	159.000.000,0
<b>212010100304</b>	<b>MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS</b>	<b>554.000.000,0</b>
212010100304020202	APARATOS DE CONTROL ELECTRICO Y DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD Y SUS PARTES Y PIEZAS	17.500.000,0
212010100304060606	OTRO EQUIPO ELECTRICO Y SUS PARTES Y PIEZAS	536.500.000,0
<b>212010100306</b>	<b>APARATOS MEDICOS INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISION RELOJES</b>	<b>130.000.000,0</b>
212010100306010101	APARATOS MEDICOS Y QUIRURGICOS Y APARATOS ORTESICOS Y PROTESICOS	130.000.000,0
<b>2120101005</b>	<b>OTROS ACTIVOS FIJOS</b>	<b>265.478.750,0</b>
<b>212010100502</b>	<b>PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	<b>265.478.750,0</b>
<b>21201010050203</b>	<b>PROGRAMAS DE INFORMATICA Y BASES DE DATOS</b>	<b>265.478.750,0</b>

*Handwritten signature and date*

CÓDIGO	DESCRIPCION	INICIAL 2023
212010100502030101	PAQUETES DE SOFTWARE	265.478.750,0
<b>21202</b>	<b>ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS</b>	<b>44.646.950.754,0</b>
<b>2120201</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>4.016.838.240,0</b>
212020100202020202	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	45.444.400,0
212020100303030303	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPO)	3.903.893.840,0
212020100404040404	PRODUCTOS METALICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE	67.500.000,0
<b>2120202</b>	<b>ADQUISICION DE SERVICIOS</b>	<b>40.630.112.514,0</b>
<b>2120202006</b>	<b>SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS</b>	<b>2.355.609.376,0</b>
212020200601010101	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	145.309.200,0
212020200602020202	SERVICIOS PUBLICOS	2.210.300.176,0
<b>2120202007</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING</b>	<b>3.451.769.452,0</b>
212020200701010101	ARRENDAMIENTOS	2.216.209.452,0
212020200702020202	COMISIONES INTERESES Y DEMAS GASTOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS	24.960.000,0
212020200703030303	SEGUROS	1.210.600.000,0
<b>2120202008</b>	<b>SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION</b>	<b>34.131.071.886,0</b>
212020200801010101	ASEO	6.685.201.051,0
212020200802020202	HONORARIOS PROFESIONALES	447.968.222,0
212020200803030303	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	297.200.000,0
212020200804040404	MANTENIMIENTO	6.687.221.298,0
212020200805050505	PUBLICIDAD	17.000.000,0
212020200806060606	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS	16.127.990.275,0
212020200807070707	VIGILANCIA	1.905.326.380,0
212020200808080808	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	267.600.000,0
212020200809090909	OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	1.695.564.660,0
<b>2120202009</b>	<b>SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES</b>	<b>691.661.800,0</b>
212020200901010101	CAPACITACION	63.178.800,0
212020200902020202	OTRAS ADQUISICIONES DE SERVICIOS	114.565.800,0

CÓDIGO	DESCRIPCION	INICIAL 2023
212020200903030303	SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DISPOSICION DE DESECHOS	366.500.000,0
212020200904040404	ADQUISICION DE SERVICIOS, ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL EMPLEADOS PLANTA	147.417.200,0
212020303030303030	GASTOS IMPREVISTOS	-
<b>213</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>3.620.708.840,0</b>
<b>21307</b>	<b>PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES</b>	<b>2.420.708.840,0</b>
<b>2130702</b>	<b>PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO</b>	<b>2.420.708.840,0</b>
<b>2130702001</b>	<b>MESADAS PENSIONALES (DE PENSIONES)</b>	<b>1.099.042.000,0</b>
213070200102020202	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)	1.099.042.000,0
213070200202020202	CUOTAS PARTES PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)	1.268.038.950,0
213070201001010101	INCAPACIDADES (NO DE PENSIONES)	30.000.000,0
213070201002020202	LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD (NO DE PENSIONES)	-
213070201202020202	AUXILIOS FUNERARIOS	23.627.890,0
<b>21313</b>	<b>SENTENCIAS Y CONCILIACIONES</b>	<b>1.200.000.000,0</b>
<b>2131301</b>	<b>FALLOS NACIONALES</b>	<b>1.200.000.000,0</b>
213130100101010101	SENTENCIAS	900.000.000,0
213130100202020202	CONCILIACIONES	300.000.000,0
<b>218</b>	<b>GASTOS POR TRIBUTOS TASAS CONTRIBUCIONES MULTAS SANCIONES E INTERESES DE MORA</b>	<b>1.940.000.000,0</b>
<b>21801</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1.290.000.000,0</b>
218011414141414141	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	120.000.000,0
218015252525252525	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1.110.000.000,0
218016464646464646	IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	60.000.000,0
<b>21804</b>	<b>CONTRIBUCIONES</b>	<b>650.000.000,0</b>
218040101010101010	CUOTA DE FISCALIZACION Y AUDITAJE	500.000.000,0
218040707070707070	CONTRIBUCION DE VIGILANCIA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	150.000.000,0
<b>22</b>	<b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>	<b>3.324.927.240,0</b>
<b>222</b>	<b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA</b>	<b>3.324.927.240,0</b>
<b>22201</b>	<b>PRINCIPAL</b>	<b>2.352.674.740,0</b>
<b>2220102</b>	<b>PRESTAMOS</b>	<b>2.352.674.740,0</b>

032

CÓDIGO	DESCRIPCION	INICIAL 2023
<b>2220102002</b>	<b>ENTIDADES FINANCIERAS</b>	<b>2.352.674.740,0</b>
222010200202030303	BANCA COMERCIAL	2.352.674.740,0
<b>22202</b>	<b>INTERESES</b>	<b>972.252.500,0</b>
<b>2220202</b>	<b>PRESTAMOS</b>	<b>972.252.500,0</b>
<b>2220202002</b>	<b>ENTIDADES FINANCIERAS</b>	<b>972.252.500,0</b>
222020200202030303	BANCA COMERCIAL INTERESES	972.252.500,0
<b>23</b>	<b>INVERSION</b>	<b>9.802.066.833,0</b>
<b>232</b>	<b>ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>9.802.066.833,0</b>
<b>23201</b>	<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>9.802.066.833,0</b>
<b>2320101</b>	<b>ACTIVOS FIJOS</b>	<b>9.802.066.833,0</b>
<b>2320101001</b>	<b>EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS</b>	<b>9.802.066.833,0</b>
<b>232010100102</b>	<b>EDIFICACIONES DISTINTAS A VIVIENDAS</b>	<b>9.802.066.833,0</b>
232010100102080808	EDIFICIOS RELACIONADOS CON SALUD	9.802.066.833,0
<b>2320101003</b>	<b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	-
<b>232010100306</b>	<b>APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISION, RELOJES</b>	-
232010100306010101	APARATOS MEDICOS Y QUIRURGICOS Y APARATOS ORTESICOS Y PROTESICOS	-
<b>24</b>	<b>GASTOS DE OPERACION COMERCIAL</b>	<b>161.041.450.198,0</b>
<b>241</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>8.295.199.746,0</b>
<b>24101</b>	<b>PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE</b>	<b>8.295.199.746,0</b>
<b>2410101</b>	<b>FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO</b>	<b>4.682.126.780,0</b>
2410101001	FACTORES SALARIALES COMUNES	4.682.126.780,0
241010100101010101	SUELDO BASICO	3.364.464.000,0
241010100102020202	HORAS EXTRAS DOMINICALES FESTIVOS Y RECARGOS	522.499.788,0
241010100106060606	PRIMA DE SERVICIO	223.475.258,0
241010100107070707	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	98.130.200,0
<b>241010100108</b>	<b>PRESTACIONES SOCIALES</b>	<b>473.557.534,0</b>
241010100108010101	PRIMA DE NAVIDAD	319.971.307,0
241010100108020202	PRIMA DE VACACIONES	153.586.227,0
<b>2410102</b>	<b>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA</b>	<b>3.260.484.698,0</b>

CÓDIGO	DESCRIPCION	INICIAL 2023
241010200101010101	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	478.210.600,0
241010200202020202	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	338.732.800,0
241010200303030303	APORTES DE CESANTIAS	1.898.585.498,0
241010200404040404	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	199.057.400,0
241010200505050505	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	97.076.400,0
241010200606060606	APORTES AL ICBF	149.293.300,0
241010200707070707	APORTES AL SENA	99.528.700,0
<b>2410103</b>	<b>REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL</b>	<b>352.588.268,0</b>
<b>2410103001</b>	<b>PRESTACIONES SOCIALES</b>	<b>352.588.268,0</b>
241010300101010101	VACACIONES	225.259.800,0
241010300102020202	INDEMNIZACION POR VACACIONES	50.376.601,0
241010300103030303	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	18.691.467,0
"241010302020202020	ESTIMULOS A LOS EMPLEADOS DEL ESTADO ASISTENCIAL	10.260.400,0
"241010310404040404	INCENTIVO POR JUBILACION ASISTENCIAL	48.000.000,0
<b>245</b>	<b>GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION</b>	<b>152.746.250.452,0</b>
<b>24501</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>48.285.457.106,0</b>
<b>2450103</b>	<b>OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPO)</b>	<b>46.994.340.439,0</b>
245010301010101010	COMPRA DE MEDICAMENTOS	15.294.922.080,0
245010303030303030	MATERIAL MEDICOQUIRURGICO	22.895.705.497,0
245010304040404040	OTRAS COMPRAS DE BIENES PARA LA VENTA	8.803.712.862,0
<b>2450104</b>	<b>PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	<b>1.291.116.667,0</b>
245010401010101010	SUMINISTROS PARA MANTENIMIENTO	1.291.116.667,0
<b>24502</b>	<b>ADQUISICION DE SERVICIOS</b>	<b>104.460.793.346,0</b>
<b>2450208</b>	<b>SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION</b>	<b>3.417.850.000,0</b>
245020801010101010	SERVICIO DE MANTENIMIENTO	3.417.850.000,0
<b>2450209</b>	<b>SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES</b>	<b>101.042.943.346,0</b>
245020901010101010	OTRAS COMPRAS DE SERVICIOS PARA LA VENTA	3.212.143.200,0
245020902020202020	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS	70.865.308.068,0

3 2 1

CÓDIGO	DESCRIPCION	INICIAL 2023
245020903030303030	SERVICIO DE APOYO DIAGNOSTICO	26.965.492.078,0
<b>TOTAL INICIAL</b>		<b>227.719.077.655,0</b>

### C. DISPOSICIONES GENERALES.

La programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Rafael de Tunja, se rige por el Decreto 115 de enero 15 de 1996 y sus decretos reglamentarios y la Ordenanza No. 035 de diciembre 26 de 1996 de la Asamblea de Boyacá.

El presupuesto inicial se proyecta de conformidad con las directrices establecidas en el manual de programación presupuestal definido por la GOBERNACION DE BOYACA.

- **ORDENACION DEL GASTO.** El Gerente de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA o quien él delegue es Ordenador del Gasto y está facultado para ejecutar el presupuesto.
- **PROHIBICIONES.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos legales o cuando se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto o a quien se haya delegado responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplimiento en lo establecido en esta norma.
- **MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO.** La E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja dará cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia presupuestal en lo referente a las modificaciones del presupuesto.
- **CONTROL.** El control de la ejecución presupuestal y financiera, será ejercido como un autocontrol por el Ordenador del Gasto y por el Subgerente Administrativo y Financiero como responsabilidad inherente a las funciones administrativas. La oficina de Control Interno velará por el cumplimiento de los controles preestablecidos y hará control de gestión de los programas, metas y recursos asignados.
- **CONTROL FISCAL.** La Contraloría General de la Nación y del Departamento, ejercerán la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales, de acuerdo a sus competencias.
- Deberán incorporarse prioritariamente al presupuesto de la vigencia 2023 los pasivos exigibles por concepto de gastos de personal, pensiones a cargo de la entidad, proveedores y acreedores que no se pagaron en las vigencias anteriores, actividad que se realizará una vez se cierre el presupuesto de la vigencia 2022.
- **DEFINICIONES DE GASTO:** Para el cumplimiento de la ejecución del presupuesto la entidad utilizara los clasificadores y conceptos de gasto aprobados por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y los establecidos en el manual de programación presupuestal vigencia 2023 expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento, la Resolución 2372 septiembre 09 de 2022 por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y

sus Descentralizadas – CCPET y normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan; y de los cuales se describen algunos así:

2. **GASTOS:** Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

**2.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

- 2.1.1. **Gastos de Personal:** Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

**2.1.1.01. Planta de personal permanente:** Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

**2.1.1.01.01. Factores constitutivos de salario:** Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

**Factores salariales comunes:** Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

03215

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

**Sueldo básico:** El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos. La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo."

**Horas extras, dominicales, festivos y recargos:** Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

**Prima de servicio:** Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados"

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados."

**Bonificación por servicios prestados:** Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial."

**Prestaciones sociales:** De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o

con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

**Prima de navidad:** Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).

**Prima de vacaciones:** Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

**Viáticos de los funcionarios en comisión:** Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen factor salarial para efectos de la liquidación de cesantías y pensiones cuando se hayan percibido por un término superior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio (art. 45, Decreto 1045 de 1978)."

**Factores salariales especiales:** Corresponde a los componentes del salario de los sistemas especiales de remuneración, legalmente aprobados, y que se rigen por disposiciones particulares para determinados regímenes laborales y por tanto no son comunes a todas las entidades.

032



Carrera 11 No. 27-27  
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



[www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co](http://www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co)  
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

**Prima de antigüedad:** Corresponde al pago por los incrementos de salario por antigüedad que aplica a todos los servidores públicos que fueron vinculados con anterioridad a la expedición del decreto Ley 1042 de 1978, art 49. Son los pagos que se aplica a los empleados que permanezcan en el mismo cargo así: al iniciar el tercer año y del quinto año en adelante. Incluye (Beneficios a los empleados a corto plazo)

**2.1.1.01.02. Contribuciones inherentes a la nómina:** Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011). "

**Aportes a la seguridad social en pensiones:** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10)."

**Aportes a la seguridad social en salud:** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

**Aportes de cesantías:** Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

**Aportes a cajas de compensación familiar:** Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

**Aportes generales al sistema de riesgos laborales:** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones

económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18). Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

[...]

c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.

[...]

d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

[...]

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

**Aportes al ICBF:** Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

**Aportes al SENA:** Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

**2.1.1.01.03. Remuneraciones no constitutivas de factor salarial:** Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes.
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

**Prestaciones sociales:** Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los

915  
032



Carrera 11 No. 27-27  
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



SC-CER908254 SA-CER560814 OS-CER559527

servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

**Vacaciones:** Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

**Indemnización por vacaciones:** Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20). "

**Bonificación especial de recreación:** Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

**Estímulos a los empleados del Estado:** Es el pago de incentivos pecuniarios a los empleados públicos, que tienen por objetivo elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar en el desempeño sus funciones. Lo anterior, en el marco de los programas de incentivos que contempla el sistema de estímulos para los empleados del Estado, regulado por el Decreto 1567 de 1998.

No incluye:

- Incentivos no pecuniarios establecidos en los planes institucionales según lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998.

**Auxilios Salud Visual:** Corresponde a la remuneración que percibe el empleado, en cumplimiento de acuerdos laborales, para la adquisición de lentes, monturas, cirugías refractivas, oftalmológicas, entre otros.

**Incentivo por Jubilación:** Recursos destinados al pago a que tienen derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales según acuerdo colectivo, el cual es recibido en la liquidación al momento de pensionarse. Estos derechos pueden derivarse de acuerdos de convención colectiva.

**Estímulos a los empleados del Estado:** Es el pago de incentivos pecuniarios a los empleados públicos, que tienen por objetivo elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar en el desempeño sus funciones. Lo anterior, en el marco de los programas de incentivos que contempla el sistema de estímulos para los empleados del Estado, regulado por el Decreto 1567 de 1998.

No incluye:

- Incentivos no pecuniarios establecidos en los planes institucionales según lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998."

**2.1.1.02. Personal supernumerario y planta temporal:** Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales.

De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).

De igual manera, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 señala que "la justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales". Ahora bien, a lo que respecta el personal supernumerario, el Decreto Ley 1042 de 1978 en el artículo 83, establece que se podrá vincular personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

Incluye:

- Remuneración a empleados públicos de las Unidades Técnicas Legislativas (UTL) del Congreso de la República.
- Remuneración a profesores por horas Cátedra.
- Jornales

**2.1.2. Adquisición de bienes y servicios:** Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

**2.1.2.01. Adquisición de activos no financieros:** Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor



Carrera 11 No. 27-27  
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalosanrafaeltunja.gov.co  
Gerente@hospitalosanrafaeltunja.gov.co



proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

**2.1.2.01.01. Activos fijos:** Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

- Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.
- Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.
- Animales cultivables.

Excluye:

- Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.
- Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

**Maquinaria Y Equipo:** Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

- Sistemas de armamento.
- Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
- Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

**Maquinaria Para Uso General:** Son los gastos asociados a la adquisición de motores y turbinas; bombas y compresores; engranajes, rodamientos y elementos de transmisión; hornos; máquinas de elevación y demás maquinaria para uso general.

**Maquinaria de oficina, contabilidad e informática:** Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

**Maquinaria y aparatos eléctricos:** Son los gastos asociados a la adquisición de motores, generadores y transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias; equipo de alumbrado; entre otras.

**Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones:** Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas.

**Equipo de transporte:** Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías; buques; embarcaciones para deporte; locomotoras y material de ferrocarril y tranvía; aeronaves y naves espaciales y demás equipos de transporte.

**Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes:** Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.

**Otros activos fijos:** Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.

**Productos de la propiedad intelectual:** Corresponde a los gastos que realizan las entidades territoriales para la adquisición de productos resultado de la investigación, el desarrollo o la innovación conducente a conocimientos que los investigadores pueden vender en el mercado o usar en el proceso productivo para su propio beneficio, debido a que la utilización de dichos conocimientos está restringida mediante protecciones legales o de otro tipo. (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 182)

El conocimiento se mantiene como un activo siempre y cuando cuente con algún tipo de protección legal, o de otra índole, que genera beneficios de monopolio para su dueño. Cuando ya no está protegido, se vuelve obsoleto en virtud de los últimos avances y deja de ser un activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág.182)

Los gastos por adquisición de productos de propiedad intelectual se clasifican en:

- 2-02-01-01-05-02-01 Investigación y desarrollo
- 2-02-01-01-05-02-02 Explotación y evaluación minera
- 2-02-01-01-05-02-03 Programas de informática y bases de datos
- 2-02-01-01-05-02-04 Originales de entretenimiento, literatura y arte
- 2-02-01-01-05-02-05 Otros productos de propiedad intelectual

**Programas de informática y bases de datos:** Es la adquisición de programas de computación y sus elementos asociados, destinados a un uso mayor a un año. También incluye la adquisición de bases de datos que permitan un acceso más eficiente a la información.

**Programas de informática:** Son los gastos asociados a la adquisición de programas de computación y sus descripciones.

**2.1.2.02. Adquisiciones diferentes de activos** Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

032



Carrera 11 No. 27-27  
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



SC-CER806254 SA-CER560814 OS-CER550527

- Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)
- Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final."

**2.1.2.02.01 Materiales y suministros:** Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

- Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

**Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero:** Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

**Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo):** Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

**Productos metálicos y paquetes de software:** Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

No incluye:

- La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo."

**2.1.2.02.02. Adquisición de servicios:** Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia."

**Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua:** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

**Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing:**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción:** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

**Servicios para la comunidad, sociales y personales:** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

**Viáticos de los funcionarios en comisión:** Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.

**2.1.3. Transferencias corrientes:** Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

**2.1.3.07. Prestaciones para cubrir riesgos sociales:** Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

**2.1.3.07.02 Prestaciones sociales relacionadas con el empleo:** Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo

9.5  
032



Carrera 11 No. 27-27  
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospital-sanrafael-tunja.gov.co  
Gerente@hospital-sanrafael-tunja.gov.co



**Auxilios funerarios:** Gastos referentes al auxilio funerario, el cual es una prestación económica que se genera cuando fallece el afiliado o pensionado por vejez o invalidez, y se paga a la persona que demuestre haber sufragado los gastos fúnebres o de entierro. Es necesario indicar que este auxilio no se otorga por fallecimiento de los beneficiarios de afiliados o pensionado, ni cuando los gastos hayan sido pagados por un seguro contratado por el causante.

**Auxilio sindical (no de pensiones):** La presente transferencia corresponde a recursos destinados a los diferentes auxilios contemplados en la Convención Colectiva de Trabajadores, tales como el auxilio por beneficio convencional, para la sede sindical, para el día internacional del trabajo, para gastos de transporte de la junta directiva nacional y subdirectivas, y de capacitación sindical.

**Auxilios Salud Visual:** Corresponde a las transferencias corrientes a favor del empleado y sus beneficiarios, para cubrir riesgos de salud visual. Incluye la adquisición de lentes, monturas, cirugías refractivas, oftalmológicas, entre otros.

**2.1.3.13. Sentencias y conciliaciones:** Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

**2.1.3.13.01 Fallos nacionales:** Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional

**Sentencias:** Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).

**2.1.8. Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora:** Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009). Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios."

**2.1.8.01. Impuestos** Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

**Gravamen a los movimientos financieros:** Gastos generados a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman.

**Impuesto predial unificado:** Comprende el gasto por concepto del impuesto predial unificado, el cual integra los siguientes gravámenes:

- El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y demás normas complementarias (en especial las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986);
- El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1990). El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.
- La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989 (Ley 44 de 1990, art. 1).

Son sujetos pasivos de este impuesto, las unidades del PGSP tenedores de bienes inmuebles que no sean de uso público o que sean tenedores del título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial de un bien de uso público ocupado por establecimientos mercantiles

**Impuesto sobre las ventas:** Corresponde a los gastos por concepto de Impuesto al Valor Agregado-IVA, siempre que la entidad sea sujeto pasivo del impuesto.

**2.1.8.01. Contribuciones:** Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

No incluye:

- Contribuciones sociales
- Contribuciones asociadas a la nómina"

**2.1.8.04.01. Cuota de fiscalización y auditaje:** Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada."

**2.1.8.04.07. Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud:** Corresponde al pago a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de tasa anual que deben cancelar las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud (Ley 488 de 1998, art. 98).

**2.2. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA:** Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

032156



Carrera 11 No. 27-27  
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



SC-CER906254 SA-CER560814 OS-CER450527

**2.2.2. Servicio de la deuda pública interna:** Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes residentes en el territorio colombiano, a través de préstamos y otras operaciones financieras ordinarias.

**2.2.2.01. Principal:** Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones o principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.

**2.2.2.01.02. Préstamos:** Comprende el pago del principal de la deuda pública interna adquirida por medio de préstamos. Un préstamo es un instrumento financiero que se crea cuando un acreedor presta fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

**Entidades financieras:** Comprende el gasto por amortizaciones de los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.

**2.2.2.02. Intereses:** Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.

**2.2.2.02.02. Préstamos:** Incluye el pago de intereses de la deuda pública interna adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo

**Entidades financieras:** Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.

**Banca comercial:** Corresponde al pago de intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.

**2.3. Inversión:** Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

**2.3.2. Adquisición de bienes y servicios:** Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.



Carrera 11 No. 27-27  
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



Incluye:

- Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)"

**2.3.2.01. Adquisición de activos no financieros** Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

**2.3.2.01.01. Activos fijos:** Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

- Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

- Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.
- Animales cultivables.

Excluye:

- Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.
- Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

**Edificaciones y estructuras:** Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico, los cuales se clasifican en otras estructuras.

**Edificaciones distintas a viviendas:** Son los gastos asociados a la adquisición de edificios completos, o partes específicas de estos, destinados a fines distintos a los residenciales.

032



Carrera 11 No. 27-27  
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co  
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



**Edificios relacionados con salud:** Es la adquisición de edificios relacionados con la salud. Esta categoría incluye: hospitales, clínicas y sanatorios, contiene también las clínicas veterinarias.

**Maquinaria y equipo:** Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

- Sistemas de armamento.
- Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
- Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo."

**Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes:** Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.

**2.4. GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión

**2.4.1. Gastos de personal:** Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos —en estricto sentido— que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

**2.4.1.01. Planta de personal permanente:** Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

**2.4.1.01.01. Factores constitutivos de salario:** Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

**Factores salariales comunes:** Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

**Sueldo básico:** El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

**Horas extras, dominicales, festivos y recargos:** Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

**Prima de servicio:** Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- Los incrementos salariales por antigüedad.
- Los gastos de representación.
- Los auxilios de alimentación y transporte.
- La bonificación por servicios prestados

**Bonificación por servicios prestados:** Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%)

973  
032 S.E.



del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial."

**Prestaciones sociales:** De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

**Prima de navidad:** Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).

**Prima de vacaciones:** Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

**Viáticos de los funcionarios en comisión:** Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).



Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen factor salarial para efectos de la liquidación de cesantías y pensiones cuando se hayan percibido por un término superior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio (art. 45, Decreto 1045 de 1978)."

**2.4.1.01.02. Contribuciones inherentes a la nómina:** Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011). "

**Aportes a la seguridad social en pensiones:** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10)."

**Aportes a la seguridad social en salud:** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

**Aportes de cesantías:** Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

**Aportes a cajas de compensación familiar:** Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

**Aportes generales al sistema de riesgos laborales:** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

9.15  
032



Carrera 11 No. 27-27  
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalanrafaeltunja.gov.co  
Gerente@hospitalanrafaeltunja.gov.co



Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

[...]

c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.

[...]

d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

[...]

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

**Aportes al ICBF:** Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

**Aportes al SENA:** Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

**2.4.1.01.03. Remuneraciones no constitutivas de factor salarial:** Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes.
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

**Prestaciones sociales:** Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

**Vacaciones:** Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con



antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

**Indemnización por vacaciones:** Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20). "

**Bonificación especial de recreación:** Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada período de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

**2.4.1.02. Personal supernumerario y planta temporal:** Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales.

De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).

De igual manera, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 señala que "la justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales". Ahora bien, a lo que respecta el personal supernumerario, el Decreto Ley 1042 de 1978 en el artículo 83, establece que se podrá vincular personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

Incluye:

032

- Remuneración a empleados públicos de las Unidades Técnicas Legislativas (UTL) del Congreso de la República.
- Remuneración a profesores por horas Cátedra.
- Jornales

**2.4.5. Gastos de comercialización y producción:** Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de esta categoría sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC "es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse" (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, pág. 9)."

**2.4.5.01. Materiales y suministros:** Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

**2.4.5.01.03. Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo):** Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros, con el fin de utilizarlos en un proceso productivo o de comercialización.

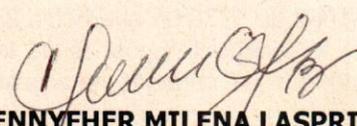
**2.4.5.02. Adquisición de servicios:** Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

**2.4.5.02.08. Servicios para la comunidad, sociales y personales:** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo rige a partir del 1 de Enero de 2023.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los **29 DIC 2022**

  
**JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA**  
Presidente Junta

  
**GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ**  
Secretario

REVISÓ: OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL - SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

PROYECTO: HELKYN HERNÁN RAMÍREZ ÁLVAREZ - COORDINADOR ÁREA FINANCIERA